CAMBIO DE ACTITUD DE ALFONSO EL MAGNÁNIMO RESPECTO A FERNANDO DE ANTEQUERA EN LO CONCERNIENTE A LAS MINORÍAS RELIGIOSAS

José Vicente Gómez Bayarri
Dr. en Historia. Académico de número la RACV

Valencia, 2015

© Copyright: José Vicente Gómez Bayarri
E-mail: gomezbayarri@telefonica.net
RECEPCIÓN: 23 /06/ 2015
APROBACIÓN: 29/06/ 2015

CAMBIO DE ACTITUD DE ALFONSO EL MAGNÁNIMO RESPECTO A FERNANDO DE ANTEQUERA EN LO CONCERNIENTE A LAS MINORÍAS RELIGIOSAS

Resumen:

A pesar de las fuertes barreras ideológicas y sociales, de los recelos populares, de la actitud de las autoridades oficiales, tanto eclesiásticas como civiles, cristianos, musulmanes y judíos convivieron en la misma localidad soportando la segregación en las relaciones personales y espaciales. En el reinado de Alfonso el Magnánimo se observa una actitud más laxa y condescendiente que en el de Fernando I de Antequera, aunque continuaron persistiendo medidas discriminatorias de los monarcas anteriores respecto a estas minorías en los fueros, provisiones y ordenamientos locales.

Palabras clave:

Alfonso el Magnánimo, Fernando de Antequera, cambio minorías religiosas.

Abstract:

In spite of strong ideological and social barriers, of popular suspicions, of the attitudes of official, as well as ecclesiastical and civil authorities, Christians, Muslims and Jews, lived together in the same locality suffering the segregation in spatial and personal relationships. In the kingdom of Alfonso el Magnánimo we can see a laxer and more condescending attitude than in the kingdom of Fernando I of Antequera, although they continued persisting discriminatory measures of the previous monarchs in regard to these minorities in the “foral” legislation, provisions and local laws.

Key words:

Change, attitude, Alfonso el Magnánimo, respect, to Fernando of Antequera with religious minories.

SUMARIO

1. Generalidades.- 2. Cortes forales del reinado de Fernando I de Aragón.- 3. Provisiones y ordenamientos dictados en el reinado de Fernando I de Aragón.- 4. Cortes y disposiciones forales del reinado de Alfonso el Magnánimo.- 5. Actuaciones y provisiones concernientes a mudéjares y judíos.-6. Colofón.

1. GENERALIDADES

El talante integrador del pueblo valenciano y los intereses económicos habían hecho que sarracenos y judíos formaran parte de la sociedad valenciana, sin grandes problemas si acataban las disposiciones, aunque sin tener representación oficial en el gobierno de municipios, ni en las Cortes valencianas. Se otorgaron fueros y se dictaron ordenaciones discriminatorias contra estas minorías que suponían marginación y segregación en las relaciones personales[1] y espaciales[2] ya desde el siglo XIII.

A principios del Cuatrocientos la sociedad valenciana era un verdadero mosaico socio-demográfico, formado por las distintas clases sociales y por diversas etnias. Existía diferenciación racial y sociopolítica. El estrato cristiano de la sociedad valenciana constituía la clase rectora y dominaba a los sarracenos y judíos que se veían discriminados por su religión, bases socioeconómicas y pautas de comportamiento. Su propia voluntad de segregación, endogamia y costumbres en la indumentaria, fiestas, comidas, actividades laborales etc., los identificaban.

Tras la muerte de Martín el Humano, la entronización de la dinastía Trastamara en la Corona de Aragón por decisión tomada en el Compromiso de Caspe (1412) repercutirá en la precaria vida de las minorías religiosas islámica y judaica, pues ya el 2 de enero de 1412, el mismo infante don Fernando de Antequera había promulgado en Valladolid el *Ordenamiento sobre el ençerramiento de los judíos e de los moros* y en 1414, siendo ya rey de la Corona de Aragón, publica el mismo ordenamiento, con ámbito de aplicación a sus dominios, lo que significaba restringir las antiguas libertades y privilegios que gozaban dichas comunidades en el Reino de Valencia.

Entre febrero de 1413 y noviembre de 1414 tuvo lugar en Tortosa-Sant Mateu las disputas o controversias judeo-cristianas que concluirían con la lectura del texto de la Bula *Etsi doctoris Gentium* del papa aragonés Benedicto XIII - Papa Luna- que fue publicada en 1415 en Valencia[3]. En este período de cinco años que media entre la muerte de Martín el Humano (1410) y la publicación de la Bula (1415) se detecta un decaimiento generalizado de las juderías de la Corona de Aragón por las presiones a que serán sometidas.

El reinado de Fernando I será un período de prohibiciones religiosas: obligación de llevar los signos distintivos de identificación de su religión, prohibición de construir nuevas sinagogas, reducción del perímetro de las juderías, incautación de los libros sagrados hebreos, recomendación de asistir a sermones de adoctrinamiento cristiano. Fernando I

---

[1] Cfr. GOMEZ BAYARRI, J. V., *Disposiciones forales sobre cristianos, sarracenos y judíos en el Reino de Valencia (s. XIII-XV)*. Obra inédita. Valencia, 2014, ff. 212-276. Del mismo autor, "Actuaciones de los monarcas y legislación foral relativa a los sarracenos valencianos (1238-1285)" *Serie Histórica*, núm. 31. RACV. Valencia, 2010, pp. 179-219, y "Los mudéjares en el reinado de Jaime II (1291-1327)" *Anales de la Real Academia de Cultura Valenciana*, núm. 85. Valencia, 2010, pp. 9-36.

[2] HINOJOSA MONTALVO, J., "La segregación espacial de las minorías. La Judería y la Morería". *Una ciudad grande y populosa. Toponimia y urbanismo en la Valencia Medieval*. Volumen I. Ayuntamiento de Valencia, 2014, pp. 167-173.

[3] Las disputas de Tortosa-Sant Mateu fue un importante debate interreligioso entre representantes cristianos, conversos y judíos durante la Edad Media en la Corona de Aragón. El debate puso de manifiesto las controversias entre las autoridades religiosas cristianas y judías. Los rabinos debieron asistir a las mismas presionados por la autoridad papal de Benedicto XIII -Papa Luna-. Se convirtieron en verdaderas sesiones de adoctrinamiento religioso cristiano. Se celebraron 67 sesiones. Se iniciaron en Tortosa, el 7 de febrero de 1413. Las últimas se desarrollaron en Sant Mateu, el 13 de noviembre de 1414.

de Antequera instaba y favoreció que los mudéjares y judíos asistieran a las predicaciones del "pare Vicent Ferrer", llegando incluso a dictar disposiciones que les ordenaba la concurrencia a sus sermones[4].

Retablo de Catí. En la calle derecha de la tabla gótica se representa a Sant Vicent Ferrer predicando a cristianos, judíos y moros en la villa de Catí el 1 de junio de 1410

La llegada al trono del rey Alfonso III de Valencia-V de Aragón-, el Magnánimo, en 1416, significó un cambio radical en la política antijudaica. Mostró más interés en mantener las aljamas que en desarrollar el celo proselitista. Derogó en 1419 las antiguas pragmáticas y llevó a cabo una política de protección y defensa de las comunidades hebreas. El Magnánimo logró que la minoría judaica viviera años de tranquilidad y convivencia con los cristianos, hecho que no se daba desde finales del siglo XIV, después de la destrucción y robos de las aljamas[5]. Corrigió los errores de su padre, intentó dinamizar la economía de las aljamas, abolió disposiciones reales que se habían decretado contra los adelantados y secretarios, clavarios y oficiales, flexibilizó, incluso llegó a abolir, signos externos de la indumentaria de la minoría religiosa judía. A pesar de todas

[4] Vicente Ferrer parece que fue partidario de la separación en barrios de cristianos y judíos; así se extrae de las conversaciones mantenidas entre el dominico y la reina Catalina y el rey Juan II de Castilla en la población de Ayllón en 1411 y 1412, como se plasma en el "Ordenamiento de doña Catalina". Ese principio fue asumido posteriormente por el papa Benedicto XIII en su Bula de 11 de mayo de 1415, lo que indujo a Fernando I de Antequera a favorecer la predicación en las aljamas hebreas. Cfr. ROCA TRAVER, F.A., "Sant Vicent Ferrer i Valencia. La qüestio dels jueus". *Revista de Filologíia Valenciana*, 7. Valencia, 2000, pp. 69-118.

[5] Para hacerse una idea de los avatares por los que atravesó la minoría judía en estos años hay que tener en consideración tres hechos: el asalto a las aljamas judías en 1391, el proselitismo de Vicente Ferrer y las recomendaciones de los monarcas, y las disputas y controversias de Tortosa-Sant Mateu.

estas medidas encaminadas a congraciarse con los hebreos, el desafecto que suscitó los antiguos preceptos antijudaicos impidió que las aljamas recobraran la vitalidad que habían tenido. No obstante, cristianos, mudéjares y judíos coexistieron durante su largo reinado de manera relativamente pacífica hasta que en 1455 se desencadenó la irrupción y asalto a la morería de Valencia.

A pesar de la animadversión, recelos, y envidias entre cristianos, musulmanes y judíos, la documentación de la primera mitad del siglo XV nos evidencia la cooperación, en muchos casos, de los que profesaban distintas confesiones religiosas, pues los intereses complementarios del mundo laboral y profesional, los intercambios entre mayoristas y minoristas, la camaradería en diversos lugares: mercados, tabernas, espacios de juego y de ocio, la diversión y la convivencia del conjunto de los niños, etc., ponen de manifiesto cierto grado de relación social. Estas relaciones socio-económicas suavizarían, sin que desaparecieran, el antagonismo religioso e ideológico y el temor político.

Los decretos antijudaicos que se habían dictado con anterioridad no sólo afectaron a los hebreos, sino también a la mudéjares y moriscos que vivieron décadas de preocupación y temor por la animosidad extendida, también, sobre esta minoría religiosa.

En un documento de 14 de octubre de 1410 los jurados de la ciudad de Valencia reflejan el sentimiento de inseguridad de la población musulmana[6]. Un pregón hecho en la ciudad de Segorbe el 14 de mayo de 1433 ordenó que ningún moro o judío pueda ejercer el oficio de pelaire ni ninguno de sus derivados; asimismo prohibió a las mujeres, tejedores, señores de molinos, tintoreros que hilen la lana de los infieles o acepten ropa de ellos.

Es probable que el monarca nazarí Yusuf III en 1410 deseara activar la normativa contenida en antiguos tratados firmados sobre la emigración legal de mudéjares de la Corona de Aragón a tierras granadinas, propósito al que se opuso Martín I. Ante esta negativa, se lanzaron consignas a favor de la emigración clandestina a Granada.

Pese a la política restrictiva de los Trastamara no se documentan reclamaciones sobre el derecho a emigrar de mudéjares de la Corona de Aragón. El rey Alfonso el Magnánimo en la tregua de 1418 confirmaba el fuero de Martín el Humano a petición de la ciudad de Valencia, cuyos "jurats" se quejaron al baile porque éste continuaba expidiendo licencias de vez en cuando. El Magnánimo adoptó una postura flexible, incluso tomó alguna decisión al margen de la legislación foral. Lo bien cierto es que el volumen de emigración legal alcanzado durante el Cuatrocientos fue nimio, y no todos los emigrantes mudéjares que salían del Reino eran valencianos.

Paralelamente a la inmigración legal se detecta que la emigración ilegal se acentuaría en las primeras décadas del siglo XV. Numerosos "sarrains" se marcharon subrepticiamente. Esta emigración sale a la luz al denunciar el Monarca cristiano en 1418 a los numerosos mudéjares que se trasladaban al sur del Reino de Valencia para vivir en el valle de Elda y la Gobernación de Orihuela.

Una Pragmática Sanción de 17 de noviembre de 1418 denunciaba la situación.

---

[6] Archivo Municipal de Valencia (AMV). *Lletres missives*. 10, f. 66vº.

> (…) e de alli, en hun moment son en Castilla e d'aqui avant trobem qui.ls acompanya o .ls dona haviament per passar en terra de moros[7].

Los contactos clandestinos entre los gobernantes nazarís y los mudéjares valencianos se reflejan al detener a un sarraceno de Polop en 1441 que llevaba "una letra morischa escrita en papel vermell, la qual letra es, segons lo moro diu, del rey Esquerdo de Granada", como se constata en una misiva dirigida al Baile General de Valencia[8].

Este tipo de emigración fue perseguida por el Magnánimo y, sobre todo, por su hermano, el rey Juan II, quien promulgó leyes que restringían todavía más la libertad de movimientos de los mudéjares del Reino de Valencia.

Los mercaderes valencianos constituyeron una nutrida colonia en el reino nazarí de Granada al que suministraban principalmente paños a cambio de oro, seda y azúcar. Prueba de ello, es que el emir Yusuf III cedió a unos comerciantes valencianos el monopolio de la seda granadina a cambio de abonar cierta cantidad. Como este acuerdo lesionaba los intereses de otros mercaderes cristianos, musulmanes y judíos de Valencia, el rey Alfonso el Magnánimo solicitó a Yusuf III que revocara el acuerdo. Así se pone de manifiesto en carta remitida el 2 de marzo de 1417 en la que le recuerda la postura y actuación de otros monarcas de la Corona de Aragón que le habían precedido.

> (…) han acostumbrado de fazer vender e lexar salir sedas e otras mercaderias generalmente e con liberalidat e no posaride algun contrast, gabella u otro impediment, e nos e nuestros predecessores, reyes d'Aragon, tenemos, han tenido e entendemos a tener los moros vassallos nuestros en lur plena liberalidat, segunt çunna e xara, e no fazerles alguna opresion[9].

Para tratar el asunto, el Magnánimo envió a Granada a Alí de Bellvís, cadí de la morería de Valencia.

El aumento progresivo de la población cristiana y la diversidad económica de sus actividades incrementaron la interacción socio-económica con los valenciano-musulmanes del Reino.

Conversos judíos y sarracenos fueron un grupo de fuerte cohesión interna, mantenida a través de los lazos matrimoniales, lo que provocaba recelos, teniendo que pagar impuestos a la Corona a cambio de garantizarse su protección. Constituyeron un sector de población de la sociedad valenciana que irrumpió con fuerza, merced al comercio que desarrollaron y a que fueron hábiles y activos hombres de negocios. Montaron compañías mercantiles y establecieron lazos comerciales, no sólo con los diversos reinos peninsulares, sino

---

[7] LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. J.E., "Sobre la emigración mudéjar al Reino de Granada", *op. cit*., p. 253. Pragmática sanción de 17 de noviembre de 1418 que prohibía que pasasen mudéjares más allí de Jijona, sin tener la licencia del baile. CABANES PECOURT, Mª D., "El llibre Negre" del Archivo General del Reino de Valencia. *Ligarzas*, 2, 1970, p. 168. RUZAFA GARCÍA, M., "La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440). *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1988.", pp. 667-670.

[8] RUZAFA, M., *op. cit*., p. 666 y nota 29. De este último autor, cfr., también, "Façen-se cristians los moros o muyren". *Revista d'Història Medieval*, 1, Universitat de València, 1990, pp. 87-110.

[9] SALICRÚ I LLUCH, R., *Documents per a la història de Granada del Regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)*. Barcelona, 1999, doc. 10, p. 32.

también internacionales. Asimismo, algunos doctos ejercieron ciertas profesiones de prestigio social y oficios liberales.

2. CORTES FORALES DEL REINADO DE FERNANDO I DE ARAGÓN

Las únicas Cortes valencianas celebradas en su reinado tuvieron lugar en 1415 y fueron convocadas desde fuera del Reino de Valencia, con el objetivo prioritario de jurar a su primogénito, don Alfonso, como heredero y sucesor a la Corona. Este hecho causó estupor entre los brazos convocados y los jurados de la capital, ya que no era corriente que se procediera al juramento del heredero a la Corona por mandato real, por constituir un contrafuero, sino por voluntad de los estamentos.

El 9 de enero se presentó el Rey ante las Cortes y expuso los motivos de la convocatoria en un breve discurso. El 14 de enero de 1415, como apunta Simó Santonja, el Rey prestó juramento de la forma solicitada por el brazo real, comprometiéndose a acatar el privilegio de la moneda, el de la unidad de los Estados de la Corona de Aragón y el no separar ciertas villas, lugares y castillos de la Corona. Posteriormente, prestaría el juramento general de respetar los fueros, privilegios, usos y costumbres del Reino[10].

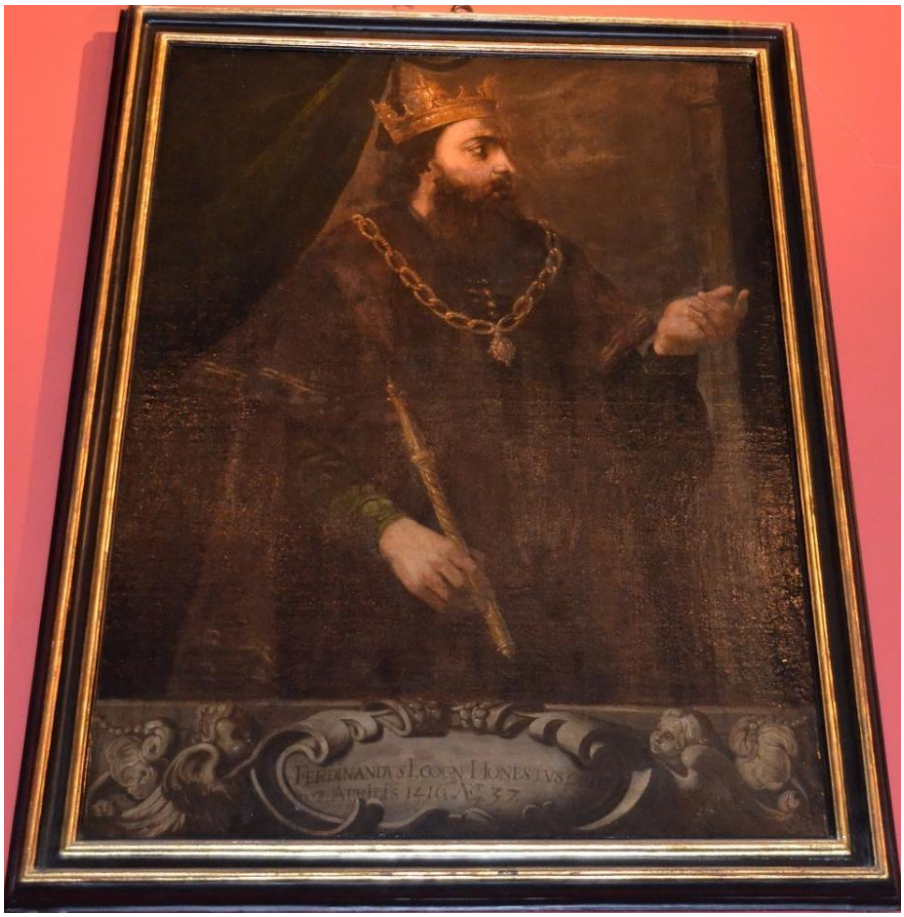

Fernando I de Valencia, el de Antequera.
Salón de los Reyes del Palacio de la Generalitat Valenciana

[10] SIMÓ SANTOJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645*. Valencia, 1997, p 272.

Los representantes de los tres brazos en dichas Cortes defendieron con entereza la legislación foral frente a la actitud avasalladora de este Rey de la dinastía de los Trastamara. Las desavenencias entre la Corona y los compromisarios en Cortes fueron constantes por las frecuentes infracciones a los principios forales del Reino de Valencia y los contrafueros propuestos o dictados en diversas provisiones.

El Rey murió en 1416 sin poder cumplir el compromiso de reanudar las fracasadas Cortes valencianas.

En estas Cortes valencianas no se dictaminó contenido foral alguno que afectara a las minorías morisca o judaica. El *Aureum Opus* compila solamente dos fueros, y éstos abordan cuestiones relativas al Baile General y al Gobernador de Valencia[11].

3. PROVISIONES Y ORDENAMIENTOS DICTADOS EN EL REINADO DE FERNANDO I DE ARAGÓN

En los cuatro años de su reinado no fueron muchas las "provisions", "ordinacions" ni los "manaments" dados que regularon cuestiones relacionadas con estas dos minorías religiosas. Entre ellas recogemos las siguientes.

- El 13 de abril de 1413 el Consell de la ciudad de Valencia reglamenta el uso y disfrute de las casas que fueron de los actuales conversos que están sitas en la judería y se ordena a los nuevos conversos que habiten fuera de los límites de ella, y acuerda el correspondiente pregón.

> Per tal, lo consell de la dita Ciutat (…) statueix e ordena que qualsevol dels dits christians novells que tinga alberch logat dins los limits de la juheria que solia esser en lo temps que's feu lo insult de aquella per spay de cinquanta jorns corrents de huy avant haien buydats e sien exits fora tots los limits e stiguen e habiten e haien logats en qualsevol altres parts de la dita Ciutat.
>
> (…) E per ço que per la necessitat del mudar alguns christians de natura no encarissen mes los alberchs que loguen[12].

- El 12 de marzo de 1415 el rey Fernando I de Antequera otorga licencia a una sociedad constituida por once personas de la ciudad de Valencia, entre las cuales había "dos preveres, un donzell, una dona i Mahomet, moro, alamí de la morería de la dita ciutat" con la participación del secretario real Diego Martínez, para excavar y cercar tesoros -oro, plata, perlas, piedras preciosas y dineros- escondidos por todo el Reino, con la condición de entregar un tercio de los hallazgos a la Corona.

> Manant per la present a tots e sengles officials nostres e lochtinents de aquells, presents e sdevenidors, sots la nostra ira e indignacio e pena de mil florins d'or d'Arago a nostres coffres applicadors, que la present nostra licencia e concessio

[11] *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Traducción de Francisco Calero, introducción de V. García Edo, e índices de Mª D. Cabanes Pecourt. Valencia, 1999, pp. 443-444 de la traducción.
[12] Archivo Municipal de Valencia (AMV). Manual de Consells, t-A-25, ff. 179rº-180vº.

> tenguen e observen e tenir e observar facen, e no.y contravinguen o algu contravenir permeten o facen per alguna causa, manera o rao[13].

- El 18 de mayo de 1415 el Consell de la villa de Castellón solicita al Rey que le conceda un moro que esté cautivo, con el propósito de canjearlo por un vecino de Castellón, que hace tiempo que está apresado en tierras de moros.

> Lo honorable Consell acorda que fos feta letra al senyor rey e a micer Johan Mercader que face gracia a la Vila de un moro dels que foren preses en les mars d'Orpesa, ab lo qual e per lo qual, per via de cambi (*sic*) o en aquella millor manera que fer se puxe, puxe esser remut e gitat n'Anthoni, lo qual es pres, lonch temps ha, en terra de moros[14].

- A principio de junio de 1415 se conocía el aviso de la presencia en la isla Grosa, ubicada en la costa murciana, próxima al Mar Menor y a la costa oriolana, de una galera y dos galeotas de moros que se habían enfrentado victoriosamente a una galera y una barca armadas por la ciudad de Cartagena y a un leño mallorquín al que habían apresado. Ante estos hechos las costas de Orihuela y de Elche se pusieron en alerta por la posibilidad de una arribada de corsarios enemigos que parece ser que no se produjo. Posteriormente se recibía un nuevo aviso acerca de la presencia de varias "fustas de moros" que hacían daño a lo largo de las costas de Escombreras y del Mar Menor[15].

- El 23 de julio de 1415 Fernando I, rey de la Corona de Aragón, dicta unas ordenaciones contra los judíos que habitaban sus territorios. "Ordinacions" inspiradas en la Bula de Benedicto XIII *Etsi Doctoris Gentium*[16].

El Monarca dispuso que los cristianos y judíos vivieran en barrios separados. Esta preocupación se pone de manifiesto en diversas provisiones.

- El 10 de mayo de 1416 el Consell de la villa de Castellón, de acuerdo con los capítulos publicados por el Santo Padre y el Rey don Fernando, propone que sea la calle de Guillem Monlober en donde deben habitar los judíos castellonenses.

> Lo honrat consell acorda que'ls fos donat loch apartat dels christians en que estigueren e asigna als dits juheus loch on poquessen estar, ço es, lo carrer on esta en Guillem Monlober[17].

- El 11 de octubre de 1416 el vicario de la iglesia de Santa María de Castellón, Pere de Tanques, renueva las ordenaciones y capítulos del Papa y el rey don Fernando de Antequera sobre los judíos ante el Consell, especialmente en lo que atañe a la convivencia

---

[13] Archivo de la Corona de Aragón (ACA), C, reg. 2393, f. 224rº-vº. Licencia otorgada en la ciudad de Valencia. RODRIGO LIZONDO, M., *Col.lecció documental de la Cancelleria de la Corona d'Aragó (1291-1420),* Edició, estudi i índex a cura de M. Rodrigo. Selecció de textos de J. Riera i Sans. Universitat de València, 2013, vol. 2, doc. 948, pp. 1013-1014.

[14] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *Historia de la Cultura Valenciana (1263-1400). (Documentos para el estudio).* Tomo II. RACV. Valencia, 2004. Doc.1334, p. 497. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 7, acort 18 de mayo de 1415.

[15] NIETO FERNÁNDEZ, A., *Orihuela en sus documentos*. Murcia, 1997, pp. 477-478.

[16] ACA. Reg, 2395, ff. 122rº-126vº.

[17] Archivo Municipal de Castellón (AMC). *Llibre de Consells*., t. 20. ROCA TRAVER F.A., *Los judíos valencianos en la Baja Edad Media*. Valencia, 1998, p. 216.

de cristianos y judíos. El Consell de la villa de Castellón le responde que ya habían tomado las medidas oportunas para obligar a los pocos judíos que todavía residen en la villa a que muden sus domicilios en el "carrero appellat d'en R. Monlober".

> *Item* fon proposat en lo dit Consell per l'onrat en Pere de Tanques (…) que com lo Sant Pare hagues ordenat e manat sots pena de vet que'ls juheus no stiguessen ni habitassen entre los christians e vees que aquells pochs juheus que habiten en la dita vila encara estan e habiten entre los christians. E aço fos gran carrech, parlant en honor al dit Consell a qui lo apartament dels dits juheus no estiguen ne habiten ab los christians, com sie perill en la triga. Lo dit honrat Consell dix e respos que ja lo dit consell dies havie passats que y havie provehit que aquells stiguessen e habitassen en lo carrero appellat d'en R. Monlober[18].

4. CORTES Y DISPOSICIONES FORALES DEL REINADO DE ALFONSO EL MAGNÁNIMO

El acceso al trono en 1416 de Alfonso el Magnánimo supondrá un cambio sustancial de la política desarrollada anteriormente por Fernando de Antequera en lo concerniente a los judíos. Intentará activar la economía de las aljamas, abolirá disposiciones reales, tolerará ciertos signos externos de la indumentaria de la minoría religiosa hebrea. A pesar de todo ello, la inquina que había provocado las antiguas disposiciones antijudaicas dificultó que las aljamas recobraran la vitalidad que habían tenido. No obstante, cristianos, mudéjares y judíos convivieron durante su largo reinado, de forma relativamente pacífica, hasta que se desencadenó el asalto a la morería de la ciudad de Valencia el año 1455.

Alfonso III del Reino de Valencia- V del Reino de Aragón-, el Magnánimo.
Salón de los Reyes del Palau de la Generalitat Valenciana

[18] MAGDALENA NOM DE DEU J. R., *La aljama hebrea de Castellón de la Plana en la Edad Media*. Sociedad Castellonense de Cultura, 1978. Doc. 10, pp. 129-130. AM de Castellón, *Llibre de Consells.*

Durante su reinado, doña María, esposa del Monarca, como lugarteniente general del Reino convocó las Cortes de 1417-1418 que se reunieron en la "Seu" y en el Convento de Predicadores de la ciudad de Valencia.

En estas Cortes se promulgaron fueros contenidos en 23 rúbricas. Los fueros regularon temas de diversa índole, entre ellos se otorgaron fueros que reglamentaron cuestiones sobre los moros: el asunto del rescate y las "crides" o "çala" en torres, mezquitas y otros lugares. Algunos de ellos suponían una ratificación o adiciones de otros fueros aprobados por sus predecesores.

> Si moros de Barberia o daltres parts fora nostra senyoria se rescataran de lur senyor, e per pagar lur rescat donaran fermances o principals obligats singulars o universitats de nostra senyoria per pagar lo dit rescat, tal fermança sia nulla, encara que sia renunciat al present fur (rúbrica XVI)[19].
>
> Com per fur sia statuit que en alguna ciutat, vila o loch del regne de Valencia no sia o puxa esser cridat ab veu donat en torres, mezquites o altres lochs publicament lo infeel e reprovat nom de mahomet (…) (rúbrica XXI)[20].

En las Cortes celebradas entre 1443-1446, finalizadas en la "Seu de Valencia", el "Corpus" legislativo recoge fueros concernientes a asuntos relativos a los moros, como son las pertenencias de los siervos fugitivos -sarrahins- y cuestiones sobre el establecimiento, movilidad, bienes y herencias, etc. En el fuero intitulado "Dels servuus fugitius" se constata.

> Declarant lo fur final del alt rey en Jacme posat sots rubrica de servuus qui fugen. Fem fur nou e additionant a aquell. Provehim e ordenam que lo dit fur -dels servuus fugitius- en lo cas que dispon haja loch es entenga axi en bens sehents, sitis e immobles consistens en lo terme o territori del senyor de qui tal moro o sarrahi era laurador e stadant, los quals aquell tal sarrahi mudant se perda axi los immobles com los mobles, e sien applicats al senyor de la heretat o loch on son situats los dits bens[21].

El Monarca determina en el fuero cuya rúbrica lleva por título "De sarrahins".

> (…) Provehim e ordenam que si de alcuna poblacio quatre casats de moros ajustats ensemps o de quatre casats en sus sen iran o partiran sens licencia del senyor de tal poblacio los dits moros e lurs mullers, fills e filles ipso facto sien catius.
>
> (…) E si en poblacio real iran tals moros o seran atrobats sien e hajen esser restituhits e liurats axi com dessus es dit al senyor de la poblacio d'on seran exits per los officials reals de tal poblacio real sots encorriment de la dita pena de mil florins.

---

[19] SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645*. Valencia, 1997, p. 284.
[20] SIMÓ, V. L., *op. cit.*, p. 284.
[21] *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del Regne de Valencia*, Edición de Lamberto Palmart, Valencia, 1482. Rúbrica VII, p. 504.

> (…) E lo senyor de qualsevol poblacio on seran receptats o iran sia tengut liurar e remetre los dits moros e lurs mulliers e fills que en la dita poblacio seran receptats e venguts al senyor de la poblacio d'on se seran partits[22].

En el mismo fuero también se contempla.

> (…) Com segons fur algun sarrahi qui sera stadant de algun loch e haura heretat de cristia se mudara en altre loch, lo senyor daquella heretat li pot tolre tot quant li trobara que haja si dins los termens de aquell castell o loch on sera la heretat lo trobara (…).
>
> (…) E lo batle de Algezira contra enteniment del dit fur reeb moros de la Vall de Alfandech que es del abat de Valldigna e de altres senyors de lochs per vassalls seus que aquells noy muden domicili, mas solament paguen a aquell besant o certa quantitat per cascun any, e fan li sagrament e homenatge, e aquell promet los defendre contra lurs senyors[23].

La rúbrica del primer fuero contenido en "Comença el segon libre" de los *Furs* y que lleva por título: "Dels servuus que fugen e dels furts" ratifica la cuestión de los siervos fugitivos que ya se estableció en tiempos de Jaime I.

> Fem fur nou, que si algun *(sic)* sarrahi qui sera stadant dalcun loch e haura heretat dalcun christia se mudara en altre loch, quel senyor daquella heretat li pot tolre tot quant li trobara que haja, si dins los termens del castell o del loch on sera aquella heretat lo trobara e quen lex anar la persona daquell sarrahi[24].

El *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie* compila, al menos, seis fueros que regulan doctrina foral relativa a los sarracenos en el reinado de Alfonso el Magnánimo. Así lo expresa el enunciado de las rúbricas siguientes:

El privilegio que lleva por título

> - Si contra el sarraceno que blasfema contra Dios y la beata María Virgen se procede por el Justicia en lo criminal o por el Baile[25].

En él se especifica que el rey Alfonso recuerda al vicegobernador general del Reino de Valencia que no queden impunes las blasfemias pronunciadas contra Dios y su gloriosa Madre por los sarracenos y que se proceda contra ellos. Que se evite la disputa de jurisdicción entre el Justicia de lo criminal y el lugarteniente del baile general del Reino para que el nefasto delito no quede impune o se dilate el castigo. Y determina que es competencia del Justicia en lo criminal, atendiendo al fuero y al privilegio de Valencia. Pero si el blasfemador es acusado por nuestro procurador fiscal ante el baile antes que ante el Justicia, en este caso debéis enviarlo al baile.

---

[22] *Furs e ordinations, op. cit*. Rúbrica XV-I, pp. 506-507.

[23] *Furs e ordinations, op. cit*. Rúbrica XV-III, p. 507.

[24] *ELS FURS*. Edición facsímil. Adaptación del texto e introducción de A. García i Sanz, con la trascripción y traducción correspondiente. Valencia, 1976, ff. 52 y 53 rº, pp. 101-103 de la trascripción.

[25] *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Traducción de Francisco Calero, introducción de V. García Edo e índices de Mª D. Cabanes Pecourt. Ayuntamiento de Valencia, 1999. Fuero o privilegio núm. XIII, p. 470 de la traducción. Dado en Teruel el cuatro de marzo de 1428.

El privilegio que dictamina sobre la cuestión de la herencia.

> - A la muerte de un sarraceno, si entre los allegados sarracenos hay un cristiano, cómo llega a la sucesión[26].

Si a la muerte de un sarraceno, a pesar de quedarle y dejar hijos, nietos, colaterales u otros parientes a los que parece pertenecen sus bienes, si casualmente uno de los antedichos a los que pertenecen sus bienes se encuentra adornado por el bautismo de Cristo, era el preferido en la obtención y sucesión de los bienes de dicho muerto, quedando los hijos u otros parientes cercanos sarracenos privados de la sucesión de dichos bienes. Por la presente de firme validez el Monarca dictamina: establecemos, ordenamos y proveemos también y concedemos graciosamente que, si a partir de ahora algún sarraceno muere sin hijos u otros allegados y parientes de forma que sus bienes pasen a los más cercanos por derecho, y entre ellos y en el mismo grado hay alguno o algunos adornados con el bautismo de Cristo, los bienes de dicho muerto sean divididos entre dichos parientes en parte iguales, tanto entre cristianos como entre los sarracenos, sin que sirva de obstáculo una sentencia emitida por nosotros en la ciudad de Valencia el veintisiete de junio de 1426[27].

El privilegio o fuero que lleva por enunciado

> - Que ningún sarraceno de realengo pueda pasar a cargar censales o usufructos sin licencia del baile general[28].

Expone, en primer lugar, una explicación de los motivos que le impulsa a conceder el privilegio.

Hemos sabido con desagrado que los lugares donde habitan nuestros sarracenos del Reino de Valencia se deterioran demasiado en su población, entre otras causas, por la facilidad con la que encuentran compradores que les adquieren los censales o usufructos sobre dichos sarracenos y sus bienes; y por temor abandonan nuestros lugares y se trasladan a otros, quedando sin cultivadores los bienes raíces que poseían, viéndose perjudicados nuestros derechos, a la vez que disminuye la población de las aljamas.

Para poner remedio a esta situación el Monarca dispone por la presente:

Proveemos, establecemos y ordenamos mediante deliberación previsora y ordenada que en adelante nuestros sarracenos y los de los lugares de dicho Reino no puedan ni tengan capacidad para vender sobre sí mismos y sus bienes, ni para cargar censales o usufructos, prohibiendo a todos nuestros sarracenos, los actuales y los venideros, que vendan o carguen en lo sucesivo a cualquier comprador o cargador de censales y que los compradores no puedan comprar ni cargar sobre los sarracenos nuestros y sobre sus bienes cualquier censal directa o indirectamente, decretando nulo y sin valor lo que se haya hecho. Exceptuamos y excluimos cualquier censal o usufructo que en el futuro sea

---

[26] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XIV, p. 471 de la traducción. Dado en la villa de Sagunto el nueve de diciembre de 1428.

[27] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XIV, p. 471 de la traducción.

[28] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XV, pp. 471-472. dado en la villa de Sagunto el nueve de diciembre del año del Señor 1429.

comprado, vendido o cargado sobre los dichos sarracenos nuestros y sus bienes con licencia nuestra o del Baile General del Reino.

A fin de que nadie ignore esta disposición mandamos a nuestro consejero Juan Mercader, doctor en leyes y Baile General del Reino de Valencia, que haga publicar esta provisión por medio del pregonero por los lugares habituales en las ciudades de Valencia, Xàtiva, y en las villas de Morella, Alzira, Sagunto, Castellón de la Plana de Burriana, Burriana, Vila-Real, y ordenamos también al vicegobernador, al baile general del reino, a los bailes locales, justicias, jurados aljamas y lugartenientes de dichos lugares ejecuten esta provisión y que sea observada de forma inquebrantable[29].

Otro privilegio lleva por título

> - Se hace distinción de jurisdicción entre el Baile y el Justicia en lo criminal en las causas existentes entre cristianos y sarracenos[30].

Este fuero donado durante el reinado de Alfonso el Magnánimo hace alusión a dos documentos otorgados por Jaime II. Uno de 1298, en él se señala que aunque el conocimiento y dictamen de todos los asuntos y causas tanto civiles como criminales de los sarracenos del Reino de Valencia se sabe que corresponden al baile general, ahora hemos considerado que había que ordenar que en todas las actuales causas de sarracenos, esto es, de los que habitan en lugares nuestros, de las iglesias y de religiosos entienda, dictamine y decida exclusivamente el baile general, mientras en los asuntos y causas de los sarracenos que habitan en lugares de barones y caballeros seáis vosotros, dicho procurador, quien conozca y procure entrometerse a requerimiento del antedicho baile. El otro documento corresponde a una carta dada en Valencia en 1321 que encierra una cláusula con el siguiente contenido: sobre los litigios o causas que surjan entre cristiano y un sarraceno sabed que hemos provisto y concedido que en adelante el justicia de la ciudad y de las villas se entrometa y deba conocer en las causas y litigios criminales entre cristiano y un sarraceno o entre un sarraceno y un cristiano, esto es, en aquellas en las que deba seguir o imponerse la pena de muerte o bien la mutilación de un miembro o miembros.

Examinadas estas y otras razones alegadas, tanto por parte de la ciudad como por parte del baile general sobre la controversia suscitada, proveemos y decretamos lo siguiente: en el conocimiento y castigo de los delitos cometidos por los sarracenos de la ciudad y territorio de Valencia, o por otros sarracenos que delincan allí, cuyo conocimiento y castigo correspondía al baile general antes de la carta dada en 1321, en la que fue previsto que el justicia de la ciudad conociese en los casos contenidos en dicha provisión. En adelante si algún cristiano quiere acusar o denunciar a un sarraceno tenga facultad de denunciarlo ante quien quisiere, el baile o el justicia, de forma que entre ellos haya lugar a la anticipación, esto es que de los dos sólo conozca el que fuese avisado primero en la causa o empezase a utilizar su jurisdicción en la misma y que el otro no pueda entrometerse en dicha causa iniciada. Ahora bien, si nuestro fiscal avisase sobre eso al baile antes de que la parte privada lo notificase al justicia, que en este caso siempre sea el baile el que conozca y dictamine dicha causa y no el justicia.

---

[29] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XV, p.472.

[30] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XVI, pp. 472-473 de la traducción. Dado en Calatayud el diecisiete de junio de 1429.

Asimismo, el fuero recoge en esta disposición que ha sido notificada a todos los que procede, y establece la pena que debe ser aplicada en caso de incumplimiento[31].

El privilegio que dictamina

- Que el Baile General de más allá de Jijona no pueda conceder a los sarracenos licencia para salir del Reino[32].

En dicho fuero el rey Alfonso comunica al Baile que no conceda licencias a los sarracenos que habitan en esta parte del Reino porque producen quebranto no sólo para las tierras, ciudades y castillos del mismo, sino también para nuestra corte, pues nuestros derechos y regalías sufren día a día disminución. Por lo que le proveemos que cumpla rigurosamente lo preceptuado bajo pena de privación del cargo, por la fidelidad y naturaleza por la que estáis obligados a nuestra Majestad[33].

El fuero que legisla

- Sobre los sarracenos de barones que quieren cambiar su domicilio a lugares del Señor Rey[34].

El Monarca en este privilegio súplica a los barones, nobles, caballeros que tengan o posean dominios o vasallos establecidos en cualquier parte del Reino, así como a los bailes, alcaides, justicias, jueces, jurados y procuradores y a sus lugartenientes, una apelación formulada por el municipio de la villa de Castellón de la Plana de Burriana para que se preste protección y salvaguarda a todos los que habitan y habitarán en la villa de Castellón, tanto cristianos como judíos y sarracenos junto con sus familias y bienes. Y le dicen al Rey que vuestros oficiales no respetan el contenido del fuero y detienen y apresan indebidamente a los sarracenos y los encierran en vuestra cárceles y venden sus bienes inmuebles mediante diversas excusas, causando daño al municipio y para dichos sarracenos, y con vilipendio y desprecio ocasionan quebranto a vuestra Majestad al violar la salvaguarda.

Por esta razón suplica dicho municipio que diésemos una provisión en forma debida sobre esto. En ella se contempla que todas las veces que los sarracenos quieran ir a poblar y a formar su propio hogar a dicha villa con su familia y sus bienes muebles y vender sus bienes inmuebles a quienes quieran les permitáis que vayan y vendan libremente y sin temor y sin engaño, obstáculo e impedimento, con tal que os paguen lo que os deben y den suficiente garantía ante el lugarteniente del gobernador del Reino de Valencia[35].

5. ACTUACIONES Y PROVISIONES CONCERNIENTES A MUDÉJARES Y JUDÍOS

[31] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XVI, p. 473.
[32] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XVII, p. 473. Dado en Castillo de Torre Octava el dos de octubre de 1449.
[33] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XVII, p. 473.
[34] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XLIX, pp. 497-498. Dado en Zaragoza el dieciocho de marzo de 1429.
[35] *Aureum Opus, op. cit.* Fuero núm. XLIX, pp. 497-498.

La documentación recoge casos que constatan las relaciones que mantuvieron los que profesaban las diferentes confesiones religiosas que habitaban el Reino de Valencia y provisiones dictadas por el Monarca y por los "Consells" municipales que regularon y afectaron a la vida de las aljamas de moriscos y judíos.

Abundan los testimonios que prueban las relaciones que mantuvieron los cristianos con las dos minorías religiosas. Los contratos entre musulmanes y judíos son peor conocidos y se reflejan menos en la documentación. Se limitan preferentemente al campo de las relaciones mercantiles.

- En 1417 los mercaderes valencianos Joan Martorell y Galcerán d'Exarch obtuvieron del rey de Granada el monopolio de la adquisición de la seda por unos años. La ciudad de Valencia en los siglos XIV y XV era el emporio del mercado de la seda morisca[36].

- El 4 de junio de 1418 el rey Alfonso el Magnánimo se dirige a micer Joan Mercader, baile general en el Reino de Valencia y le ordena que prohíba a los alcaides, alfaquíes y alamines de las ciudades, villas y lugares reales ejercer la jurisdicción en los lugares de señoríos, sin licencia del mismo baile, ni de Alí de Bellvis, alcaide general, pues realizaban juicios aplicando la Çuna y la Xara en baronías, ciudades, villas y lugares de caballeros, ignorando nuestros derechos y regalías. Quien lo incumpliera debe ser sancionado con la pena de mil florines de oro de Aragón pagados de sus bienes[37].

- El 2 de marzo de 1420 el Monarca remite una circular a los oficiales de la Corona sobre el subsidio de tres florines por fuego -hogar-, ofrecidos por las aljamas de judíos de Aragón, Valencia y de Cataluña, a cambio de la revocación de las medidas restrictivas dictadas en el reinado de su padre y predecesor, don Fernando I. Y prohíbe que las aljamas y los judíos que se han opuesto a contribuir, y no han colaborado económicamente, puedan disfrutar de este beneficio[38].

-Ante el peligro de los "avalots" -alborotos- de los cristianos, el 18 de abril de 1420, la reina Violante de Bar concede licencia y plena facultad a los moros del lugar de Elda para que puedan habitar dentro del recinto del castillo[39].

- La piratería continuaba en el reinado del Magnánimo como confirman diversos documentos. A principios de enero de 1426 siete fustas -embarcaciones ligeras de remos- de moros granadinos mandados por el arráez apodado "el Santo" asaltaban la huerta de Alicante y recorrían las costas de Santa Pola[40].

- Un documento de febrero de 1427 registra que las acometidas corsarias contra la torre del Cap de l'Aljub, alzada sobre el cabo de Santa Pola, habían sido lo suficientemente

---

[36] Cfr. HINOJOSA MONTALVO, J., "Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV". *Estudios de Historia de Valencia*. Valencia, 1978, pp. 91-160.

[37] ACA, C, reg. 2750, f. 13rº. Documento fechado en Teruel. RODRIGO LIZONDO, M., *Col.lecció documental, op. cit*., vol. 2, doc. 980, p. 1045.

[38] ACA, C, reg. 2611, ff. 17rº-18rº. Documento fechado en Tortosa. RODRIGO, M., *Col.lecció documental op. cit*., vol. 2, doc. 995, pp. 1058-1059.

[39] ACA, C, reg. 2034, fol. 116r. Documento fechado en Barcelona. RODRIGO, M., *Col.lecció documental op. cit*., vol. 2, doc. 996, pp. 1059-1060.

[40] NIETO FERNÁNDEZ, A., *Orihuela en sus documentos*. Murcia, 1997, p. 478. Recogido por REQUENA AMORAGA, F., *El corso turco-berberisco en la gobernación de Orihuela (siglos XVI y XVII*. Patronato Histórico Artístico Cultural d'Elig. Elche, 2001, p. 24.

numerosas y violentas que indujeron a los jurados de Orihuela a ordenar el inicio de obras para reparar los desperfectos ocasionados en la fortificación[41].

- El 9 de diciembre de 1428, trece de su reinado, en la villa de Morvedre el monarca Alfonso el Magnánimo concede un privilegio que contempla la salvaguardia real a todos los habitantes de Orihuela, Alzira, Onteniente, Cullera, Bocairente, Penáguila, Alicante, Corbera, Biar y Caudete. En él se especifica.

> Ponemos, recibimos y constituimos bajo nuestra especial regia protección, custodia y "guidatico", salvaguardia y encomienda a vosotros, dichos justicias, jurados, nuncios, procuradores, síndicos, oficiales y consejos de las ditas villas y singulares personas de aquellas, quien fuere que sea de las mismas, presentes como futuras, a todos los hombres, es a saber, tanto cristianos, judíos como sarracenos, habitantes y habitadores en las mismas villas (…)[42].

- El 2 de junio de 1438 el Consell de la villa de Castellón sigue haciendo gestiones para la venida de moros a dicha población[43]. El 3 de agosto del mismo año, el mismo Consell decide dar a diez familias de moros que vayan a avecinarse en Castellón unas casas abandonadas, materiales para rehacerlas, un "quartó" y dos "fanegades" de tierra y cien reales por pareja casada.

> Darrerament lo damunt dit honorable Consell provehi que als moros qui.s dien voler venir a la dita universitat ab sa familia per poblar en aquella, que fins en dotze casats la Vila los sia tenguda de les coses siguents[44].

- El 28 de agosto de 1438 el Consell de la ciudad de Valencia aprueba conceder una ayuda para la redención de unos cautivos que permanecían en tierras de sarracenos.

> (…) provehiren esser donades e pagades de la pecunia dels acaptes a.n Pere Losquer e en Francesch de Leon, alias Piquello, habitants de Valencia, qui son encara en terra de moros, ço es, a cascu quinze lliures reals de Valencia, apres que seran fora captivitat e seran presentats als honorables jurats[45].

- El 28 de mayo de 1439, de nuevo, el Consell de Castellón, después que les comunicara un moro que veinte moros casados desean, prestamente, asentarse en la villa de Castellón, toma la decisión de que se apruebe la concesión de casas a los moros para los que deseen avecinarse en la nueva morería, según los capítulos pactados.

> En lo qual fon proposat per los dits honorables jurats com Foruzi, moro, ere stat ab aquells e.ls havie parlat com estaven apparellats pus de vint casats de moros

---

[41] AM de Orihuela. *Libro de Concejos*. Núm. 6. 12 de febrero de 1427. Recogido por REQUENA, F., *El corso turco-berberisco en la gobernación de Orihuela (siglos XVI y XVII, op. cit.,* Elche, 2001, p. 24.

[42] PARRA BALLESTER, J. Mª., *Los pergaminos de la Cancillería Real del Archivo Municipal de la ciudad de Alzira*. Trascripción y traducción. Ayuntamiento de Alzira, 1967. Archivo Municipal de Alzira. (AMA) Pergamino de la Cancillería Real. Sig. 010/38. pp. 293-298.

[43] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., H*istoria de la Cultura Valenciana (1401-1499). (Documentos para el estudio).* Tomo II. RACV. Doc. 1776, Valencia, 2004, p. 623. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 12, acort del 2 de junio de 1438.

[44] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1785, p. 625. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 12, acort del 3 de agosto de 1438.

[45] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1789, p. 626. AMV, *Manual de Consells*, t. A-32 f. 20.

> per venir-se'n a star prestament a la dita Vila, ab que trobassen loch en la dita Vila, ço es, cases hon puxen ara de present estar e recollir-se; per que u notificaven al dit Consell que y provehis. Lo dit honorable Consell provehi e acorda que.ls dits moros que vendran per estar a la dita Villa sien acollits e ben tractats e que.ls sien donats alberchs per la forma en los capitols fets entre la Vila e los dits moros promesa[46].

- Posteriormente, el 14 de junio de 1439 se aprueba otro acuerdo del Consell de la villa de Castellón sobre cómo han de entregarse las casas a los moros que van a vivir en la nueva morería.

> *Item*, lo dit honorable Consell acorda que.ls alberchs que son stats promeses donar als moros que.ls sien lliurats adobats en la forma que.ls son stats promeses, e que.l sindichs los face adobar per la forma que es stat promes als dits moros, donant de aço carrech als jurats e sindichs que u facen fer he u meten en execucio[47].

- Sin embargo, el mismo mes y año, concretamente, el 26 de junio de 1439, la villa de Alzira prohibía que sus vecinos acogieran a cristianos nuevos, es decir a conversos, y fueran expulsados de la villa, y aquellos que incumplieran esta disposición incurrirían en pena o delito.

> Fon conclus que los crestians novells sien foragitats de la Vila e de son terme, e aquells qui.ls ha coliren sien encorreguts en pena[48].

- Asimismo, el 12 de agosto de 1439, la villa de Alzira dispone que el Consell ponga dos guardias en los portales de la villa para vigilar y custodiarla, porque muchos vecinos se han ido ante la amenaza de los sarracenos que continúan acechando a los cristianos y dicen que los harán cautivos, pues consideran que esta tierra es suya.

> (…) que dos homens a cascun portal s'aguesen per guaytar e guardar la Vila, e aço per tal com molta gent se.n sia fuyta per raho de los morts, e alcuns moros de alcuns lochs diguen e es vanen que los crestians seran sos catius e que aquesta terra sera lur[49].

- La inseguridad continuaba acechando a muchas alquerías del término de la villa de Alzira, y paulatinamente se iban despoblando, lo que llevó a los jurados a remitir al Consell General los beneficios dispensados a los posibles repobladores de Campanar, según se dispuso el 14 de febrero de 1440.

> *Item* fon proposat del fet de Campanar, per poblar aquell, com sia despoblat, quina franquea los seria donada; fon conclus que sia remes a Consell General[50].

---

[46] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1806, p. 630. AM de Castellón *Llibre de Consells*, 4, acort de 28 de mayo de 1439.
[47] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1808, p. 631. AM de Castellón, *Llibre de Consells*, 12, acort de 14 de junio de 1439.
[48] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1811, p. 632. AM de Alzira. *Llibre de Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/31, f. 44.
[49] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1813, p. 632. AM de Alzira. *Llibre de Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/31, f. 58.
[50] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1817, p. 633. AM de Alzira. *Llibre de Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/31, f. 92.

- El 8 de abril de 1440 el Consell de la ciudad de Valencia dicta una providencia que contiene ciertos capítulos punitivos para evitar que los esclavos que hay en la ciudad, tanto moros como cristianos, cometan crímenes contra sus señores y contra otros, y si lo hicieran podrían ser sentenciados a muerte.

> (…) en que la dita Ciutat havia moltes gents que tenien esclaus, axi moros com chrestians, per los quals eren perpetrats moltes vegades diversos crims contra lurs senyors e altres, per la qual raho s'esdevenia que aquells aytals eren sentenciats a mort, a carrech e dan del senyor de qui era tal [e]sclau[51].

- El 28 de julio de 1448 el Consell de la villa de Alzira traslada a los jurados el hecho de que unos moros de Tous habían atacado a otros moros de Montortal en el término de Alzira, según les comunica Pere de Trullas, señor de Montortal, y que les habían robado dos bestias y hecho presos a los hombres.

> Fonch proposat que, com Pere Trullas, senyor de Montortal, sia vengut e haja feta clamor que a moros seus de dit loch, faents cendra per a pensa dins terme de Algezira, serien venguts moros de Thous (…) e los havien levades dues besties, e los homens[52].

- El 31 de mayo de 1449 se documenta una gratificación de cincuenta sueldos al correo Juan Bixquer de la localidad de Jávea que trajo la noticia de la muerte de unos moros renegados y corsarios.

> *Item* aquells cinquanta sous donats e pagats a.n Johan Bixquert, de Xabea, per la bona nova que havia portat que havien morts tres moros e levats los caps de morts quatre altres, los quals eren corsaris[53].

- El 11 de enero de 1451 el Consell municipal de Alzira acuerda que cuatro hombres vigilen los portales de la villa por la noche, ante el aviso de que moros de Granada habían salido de sus tierras.

> *Item* fon proposat en lo dit Consell si farien cesar lo guaytar que fahien cascuna nit per lo recel del rey Xicho e moros de Granada e, tractat e votat, fon conclus que d'alli avant guardassen solament quatre homens a cascun portal de la dita Vila, fins que y fos provehit als contrari[54].

- El 21 de abril de 1451 los jurados de la ciudad de Valencia conceden quince libras de reales de Valencia de los fondos públicos de la ciudad para pagar el rescate de Simó Sifre, vecino natural de Valencia, que está en cautividad en Alger, tierra de la Berbería.

> (…) tres dels honrats jurats de la Ciutat de Valencia, en lo Carrer de la Preso justats, haüda informacio de testimonis com Simo Siffre, natural de Valencia sie exit de captivitat de Alger, terra de Berberia, a restat e a ells presentat preveren lo

---

[51] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1820, p. 633. AMV. *Manual de Consells*, t.A-32, f. 162vº.
[52] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1925, p. 667. AM de Alzira. *Llibre de Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/40, f. 21.
[53] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1929, p. 668. AMV. *Manual de Consells*, t.A-34, f. 195vº.
[54] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1971, p. 677. AM de Alzira. *Llibre de Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/41, f. 80.

> fossen donades e pagades, de la pecunia del acaptes, en ajuda de son rescat, quinze lliures de reals de Valencia[55].

- El 15 de julio de 1453 el Consell de la villa de Castelló extiende credenciales de la licencia que solicitó Juan Marqués, vecino de la villa, para poder pedir limosna y recaudar fondos para rescatar a su hermano que está en poder de los moros.

> *Item* lo dit honorable Consell, sobre la proposicio d'en Johan Marques sobre la lexencia per aquell demanada que pogues acaptar per les eres, dona lexencia a aquell que puxa acaptar per les eres per a obs de quitar son germa, qui es catiu en poder de moros e que a aquell sien fetes totes aquelles letres en altra part que mester haura per raho del dita acapte[56].

- El 8 de marzo de 1454 los "jurats" de la ciudad de Valencia manifiestan su malestar al cardenal Alfonso de Borja por los daños producidos por los moros de Granada, dentro y fuera de nuestra diócesis, habiendo robado en la iglesia de la villa de Alzira algunas joyas y se han llevado formas consagradas, y de otras iglesias han sustraído cruces y cálices, lo que supone una gran ofensa e injuria a nuestro Dios. Asimismo critican en la misiva la indiferencia de los oficiales episcopales.

> Car entre les altres coses, senyor, assats ardues, nos occorre de present que alguns moros de Granada, ab massa temeritat, han comes molt[e]s offenses en los temples de Deu, dins e fora la vostra diocesi, axi como en Algezira, que de dins la sglesia hon gosat furtar algunes joyes -e entre aquelles se n'han portat algunes formes consagrades-, e d'altres sglesies han pres e furtat creus e calcers, e altres moltes coses que han en diverses [lochs] fet en aquest regne, en no pocha offensa e injuria de nostre senyor Deus e dels christians, (…) Alguns dels quals moros tenen offici d'almugavers, que han comes los dits e altres crims e actes detestables[57].

- La tensión se presentía en la morería de Valencia. El 1 de junio de 1455, "a vespre dia de la Sancta Trinitat" se produjo un altercado en el que fallecieron un cristiano y cuatro moros.

> El diumenge, a vespre dia de la Sancta Trinitat, que fon lo primer día de juny dit any (1455) fon lo robo de la morería de Valencia de que hi moriren un crestia e quatre moros, per ço que fogiren tots los moros[58].

La respuesta no se hizo esperar. La animosidad y hostilidad cristiano-morisca o viceversa, al margen de la legislación foral, lo refleja el hecho ilustrativo recogido en el *Dietari del capellà d'Anfos el Magnànim*, en la rúbrica titulada "Del gran avalot del Corpus Christi", en el que se relata un suceso insólito acontecido el día de esta celebración en los siguientes términos:

---

[55] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1976, p. 678. AMV. *Manual de Consells*, t.A-35, f. 85vº.

[56] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 1990, p. 681. AM de Castellón, *Llibre de Consells*, 13, acort de 1 de abril de 1452.

[57] RUBIO VELA, A., *Alfons de Borja y la ciudad de Valencia (1419-1458).* Colección de documentos del Archivo Histórico Municipal de Valencia. AMV, LM 22, ff. 68rº-69rº. Valencia, 2000. Doc. 100, pp. 201-204.

[58] *Anales Valencianos*. Estudio preliminar, edición e índices de CABANES CATALÀ. Mª L., Colección de Textos Medievales, 61. Zaragoza, 1983, p.38.

> En lo dit any (1455) e lo digous apres, a VI del dit mes de juny, que fon dia del Corpus Christi, a les dos hores despres quan lo Corpus fonch en dret casa del batle, a les dues hores apres mig jorn, se moch tan gran i tan spantable avalot, "moros venen", que en hun punt foren mes de XII. milia persones en punt, en tant avalot e comoviment que font cosa de molt gran espant, e lo Corpus Christi fonch mes en la casa de mossen Berenguer Mercader, batle general, e pasat la avalot feren la proceso[59].

También los *Anales Valencianos* aluden a esta celebración y narra lo que sucedido el día de Corpus Christi del año 1455[60].

Este alboroto producido en el día de la festividad del Corpus en la ciudad de Valencia y que estalló en el momento de la procesión ha sido registrado, asimismo, en la *Coleccio de Letres Misives* pertenecientes al año 1455 que se conservan en el Archivo del Reino de Valencia.

En carta que los "jurats" dirigieron

> Al molt honorable e molt savi monsenyer en Manuel Suau, Racional e misatger de la Ciutat de Valencia en Napols e en sa absencia, al honorable mossen Perot Mercader, Conseller e Tresorer del Senyor Rey.

Le comunicaron

> (…) Lo jorn de Corpore Cristo fahentse la proseso que era a les tres hores apres mig jorn, essent los entremesos a la bosseria se mogue una brega e fon mesa veu per quins vulla que ho fes, cridant moros, moros entren en la Ciutat. Lo poble se avolota (*sic*) en tal forma que en fort poch de temp tota la Ciutat fonch a les armes e anant corrents vers los portals, ades a la hun, ades al altre que may gents beren (*sic*) tal abolot (*sic*) que no era persona en lo mon, ne oficials ne ningun li pogues dar recapte. E con veren que no era veritat que els moros entrasen, cridaven anem a casa del batle, e dels oficials, a robarlos hi metam hi foch, e matemlos[61].

Este episodio generó un sentimiento de inseguridad física y jurídica de los mudéjares. Se percibe preocupación, tanto en Valencia como en Granada, por la suerte de los mudéjares.

---

[59] GUAL CAMARENA, M., "Los mudéjares valencianos en la época del Magnánimo" *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1955. Vol. I, pp. 474-483. DANVILA COLLADO, M., describe el asalto a la morería de Valencia en su artículo "Saco de la Morería de Valencia en 1455". *El Archivo, 3*. Denia 1888-1889, pp. 124-129. Reedición de la *Revista Archivo* 3.Alicante, 1988. *Dietari del capellà d'Anfos el Magnànim.* Introducció, notes y transcripció per SANCHIS I SIVERA, J., Valencia, 1932, p. 194. *El Dietari del Capella de Alfons el Magnanim*, edición e índices de CABANES PECOURT Mª D., Temas Medievales, 85. Zaragoza, 1991, alude en los epígrafes "del robo de la morería" y "Del gran avalot del Corpus Christi" a este suceso, p. 181.

[60] *Anales Valencianos*. Estudio preliminar, edición e índices de CABANES CATALÀ. Mª L., Colección de Textos Medievales, núm. 61. Zaragoza, 1983, p. 38. "Lo dejous apres que fon lo Corpo Crist *(sic)*, a les dues ores apres mig jorn, fon gran avalot en la Ciutat com passava lo Corpo Crist, que fon en lo carrer dels Cavallers, dient que los moros entraren en Valencia de que en un instant yach (*sic*) de les presones (*sic*) XV milia passades tots armats, que fon una bella mostra y de gran terror".

[61] ARV. Carta escrita en Valencia a VII de Juny del any MCCCLV. Los Jurats de Valencia a vostra honor apparellats. *Coleccio de Lletres Missives. MCCCCCLV.*

En 1455 accedió al trono el monarca nazarí Sad b. Alí y escribió al "Consell" municipal de Valencia mostrando su desacuerdo por el asalto que se había producido a la morería valenciana en el mes de junio. Las autoridades valencianas restaron importancia al hecho, e incidieron en el escaso número de víctimas ocasionadas.

- El 7 de junio de 1455 el Consell de Castellón provee organizar la defensa de la villa con hombres y proceder a la reparación de la muralla, portales, etc., por temor a los moros.

> *Item*, lo dit honorable Consell provehi que, per causa dels dits moros, la Vila sia adecuada ab caps de denes e cinquantenes, e que aquells preten sagrament, fe e homenatge, en poder del dit honrat justicia, de haver-se be e llealment, e vendran ab sa gent totes hores que seran demanats per los honrats officials, e no en altra manera, e que la murada, andadors, los portals e los valls sien adobats per manera que pus promptament la Vila mils puxa esser deffesa a sa necessitat[62].

- El Consell de la villa de Elche el 15 de junio de 1455 recuerda que hay dos provisiones del señor rey de Navarra, infante y lugarteniente general del Reino de Valencia, que recogen medidas para evitar que el asalto efectuado a la morería de la ciudad de Valencia no se generalice y afecte a otros lugares como Elche, y que salvaguarde la morería de la villa para que no se haga daño a los moros y a sus bienes.

> *Item*, per haver dues provisions del molt alt senyor rey de Navarra, infant e lochtinent general, etc., la huna per raho e causa del gran moviment que es stat fet en regne de Valencia contra los moros, si quant en la Ciutat de Valencia que han robada e destohida la moreria de aquella, que sia haüda una provisio per al governador de Oriola, per la qual y mane que faça crides publiques, sots certes penes, que nengunes persones no.s gosen moure per anar a la moreria de la dita Vila d'Elig per fer en aquella nenguns dans en los moros e bens de aquells, possant-los en salvaguarda del dit senyor, e vedar encara tots los ajuntaments de persones per la dita raho[63].

- El 18 de junio de 1455, ante el asalto perpetrado a la morería de la ciudad de Valencia, el Consell municipal de la villa de Alzira se cuestiona el estado de los portales de la población y la vigilancia que tienen los mismos.

> *Item* fon proposat que, com causa del gran insult lo qual s'es seguit en la moreria de la Ciutat de Valencia (…) E com los muros de la dita Vila haja de grans forats e los postichs sens portes e mal endreçats e aprofite poch la dita guayta si los dits murs estan en lo dit punt, que era de fer, si serien tancats los dits forats e fer portes als dits postichs[64].

- La preocupación por las consecuencias que pudiera tener el asalto a la morería de la ciudad de Valencia llevó a otras poblaciones a tomar cierto tipo de medidas para evitar que se produjeran hechos similares o que se desplazaran a otras localidades. Así, el

---

[62] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2079, p. 701. AM de Castellón, *Llibre de Consells*, 14, acort de 7 de junio de 1455.
[63] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2080, p. 701. AM de Elche. *Manual de Consells*, 15, acort de 15 de junio de 1455.
[64] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2081, p. 702. AM de Alzira. *Llibre dels Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/46, f. 12.

Consell de la villa de Castellón propone el 21 de junio de 1455 un consenso entre las villas de la Plana de Castellón y aconseja a los honrados jurados que prohíban vender víveres a moros.

> Et ajustat lo dit Consell, feta proposicio per lo honrat micer Nicholau Batle, justicia, sobre lo fet del ajust fet per les viles per causa del fet dels moros (…) aixi com en la contractacio del dit fet dels moros e en provehir en lo vull de les viles com dels viures si's concordaren en la hinibicio (*sic*) que feta han los honrats jurats que no sien venuts a moros ni a obs de aquells[65].

- La cuestión de la cautividad de cristianos por los sarracenos continuaba como se deduce de una proposición del Consell de la villa de Castellón de 28 de septiembre de 1455 que recoge que unos amigos, de ciertos vecinos que habían caído en cautividad en el mar por moros y que están presos, se dirigieron al honorable Consell en demanda de que el obispo les autorice a pedir limosna para la redención.

> Lo dit honorable Consell *iuxta* la proposicio per los amichs de Arnau Ferrer, de Pere Feriola, de Johan Raydor, de Johan Castellano, de Johan Steve, alias Castell, al honrat Consell, qui en la mar per moros son stats presos e cativats, lo dit honorable Consell provehi e mana esser-los feta letra de recomendacions e supplicacions al senyor bisbe de poder anar acaptant e metre en cascun lloch bacinet, e que les lexes los sien preservades a obs de reembre aquells de la dita captivitat[66].

- Y de otra provisión de 31 de octubre de 1455 que registra una carta del Consell de la villa de Castellón al obispo de Tortosa en la que se solicita, en nombre de ciertos vecinos, permiso para "acaptar en los bacins" las limosnas para conseguir la redención de unos cinco hombres cautivos, que fueron apresados en los mares de la villa.

> (…) per dues galiotes de moros en les mars de aquesta Vila, son stats cativats cinch homens de aci e hui en dia son posats en captivitat en poder dels dits moros ultra mar[67].

- El 2 de marzo de 1456 el Consell de la villa de Castellón ordenó que otras villas vecinas y los pescadores se comprometan a guardar las costas del cabo de Oropesa del peligro que representaban las "fustas de moros".

> *Item* lo dit honorable Consell provehi e ordena que les altres viles circunvehines e los peixcadors faran guardes al Cap -d'Orpesa- per mils preservar los dits peixcadors de fustes de moros e enemichs[68].

---

[65] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2082, p. 702. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 14, acort de 21 de junio de 1455.
[66] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2094, pp. 704-705. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 14, acort de 28 de septiembre de 1455.
[67] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2097, p. 705. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 14, acort de 31 de septiembre de 1455.
[68] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2110, p. 708. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 15, acort de 7 de marzo de 1456.

- El 30 de agosto de 1456, para preservar la costa, hacer vigilancia y traer mercancías de Berbería y de otros lugares, el Consell municipal de Valencia ordenó, con el erario público de la ciudad, pagar quince mil sueldos para comprar una galera.

> (…) que de peccunia de la Ciutat sien pagats quinze milia sous moneda reals de Valencia per obs de comprar una galera sotil, ab la qual sia guardada la costa, e encara ab aquella puxa esser feta mercaderia vers les parts de Barberia e Espanya fins Alger inclusivament[69].

- El 16 de septiembre de 1456 la villa de Castellón se solidariza y sienten el infortunio que han sufrido algunos lugares que han sido atacados por los moros y han causado muertos.

> (…) sentit havem lo desastre de les morts que son stades en vestre terme per moros de les quals morts havem molt gran enuig e, de continent que ho sabem, vos scrit del dit fet[70].

- En 1456 los "consellers" de la ciudad de Valencia le dirigen un escrito al Monarca mostrando la inquietud social existente en el Reino porque los moros se atreven a hablar con gran audacia sobre los cristianos y aparecen signos de inestabilidad por todo el Reino, especialmente en los lugares de Onda, Orcheta y Vilajoyosa[71].

En el Archivo del Reino de Valencia, como en otros de la Corona de Aragón, son muchas las licencias reales que se registran concedidas a particulares para armar naves "per offensio dels infeels, o per defensio de la fe cristiana". Sin embargo, no fueron muchas las naves que se unieron a la flota de Calixto III para atajar el peligro otomano en el mar Mediterráneo.

- El 3 de abril de 1457 Alfonso el Magnánimo ordena al Bayle General del Reino de Valencia, Berenguer Mercader, que permita a Baltasar Ladró botar una galera que ha construido en el Grao de Valencia, y que favorezca su armamento, pues había conseguido la oportuna licencia, y se ponga a nuestro servicio "per defensio de la fe cristiana".

---

[69] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2119, pp. 710-711. AMV. *Manual de Consells*, t. A-36, f. 111.

[70] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2120, p. 711. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 15, acort de 16 de septiembre de 1456.

[71] Archivo Histórico Municipal de Valencia. (AMV) *Manual de Consells* A-31.

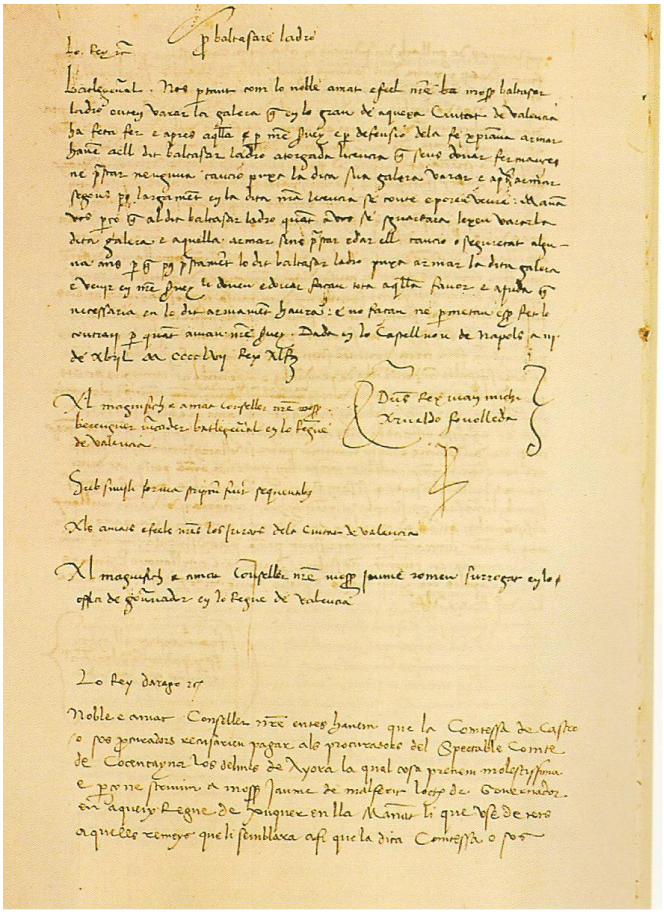

Archivo del Reino de Valencia. *Real Cancillería*, 59, f. 35vº, 3 de abril de 1457

- El 17 de junio de 1457 el Consell de la ciudad de Valencia aprueba recompensar la captura y muerte de ciertos moros almogávares de la Sierra de Eslida que fueron llevados a Valencia.

> (…) vint timbres d'or, valents cascun deu sous, los quals (…) havia pagat e bestret als jurats e certs moros de la Serra d'Eslida, per los caps de moros almugavers que, pochs dies son passats, foren per aquells portats de la dita Serra d'Eslida a la present Ciutat e mesos en les forques de la rambla, los quals alli eren stats presos e degollats[72].

- El 25 de octubre de 1457 el Consell de la villa de Alzira avisa a los vecinos de la presencia de moros y almogávares que asaltan por los caminos a las personas que pasan.

> (…) sobre lo avis e certitud que dien haver e tenir dels moros stranys e almugavers que exien per los camins, saltejant los qui per aquells pasaven[73].

- El 15 de diciembre de 1457 el Consell municipal de Valencia provee abonar cien sueldos del erario público por la cabeza de un moro almogávar que fue muerto en Massalavés y llevada su cabeza a la Plaza de las Cortes de la ciudad de Valencia, y se llamaba Zurzey.

---

[72] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2138, p. 717. AMV. *Manual de Consells*, t. A-37, f. 8.

[73] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2146, p. 719. AM de Alzira. *Llibre dels Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/48, f. 152.

> (…) a.n Ambros Gerp fossen donats e pagats de la peccunia comuna de la dita Ciutat cent sous reals de Valencia per hun cap de moro almugaver, appellat Zurzey, lo qual es stat mort en lo loch de Maçalaver y portat lo dit cap a la Plaça de les Corts de la dita Ciutat[74].

La ciudad de Valencia llegó a comprar almogávares o piratas moros cautivos, procedentes de tierra o de aguas del Mediterráneo para ejecutarlos en la plaza del Mercado y recrear entre sus conciudadanos un sentimiento colectivo de escarmientos de malvados para que cundiera el pánico y cesaran las incursiones y asaltos a las costas valencianas.

- El 13 de enero de 1458, el Consell de la villa de Alzira contrata los servicios y la experiencia del moro Mahomet Gimi que entendía de "livell"- aplanar las tierras- para intentar aumentar la huerta regada con el agua que vendrá por la acequia que nuevamente se debe hacer.

> (…) e Mahomet Gimi, moro, que entenia de livell (…) havia livellat les terres de Benivayre, la reconada del Alborgi, la coma de Carcaxen, la Materna, Vilella, Alfragua, la Bassa del Rey, lo territorio del Alfaç, lo quarter de Alcanencia, etc. (…) e poran regar de la aygua que vendra per la cequia que novament se deu fer en la part d'Alcanencia e orta del Cent[75].

- El 4 de abril de 1458 el Consell municipal de Valencia determina conceder un donativo de "quinze lliures reals de Valencia" de las cuentas públicas de la ciudad a Johan Granell, un vecino, que estuvo cautivo en Túnez.

> Li sien donades e pagades de la peccunia dels acaptes, en ajuda de son rescate, quinze lliures reals de Valencia[76].

La participación activa de una sector minoritario cristiano que impulsaba la violencia contra los musulmanes y que pretendían la conversión forzosa de los moros era evidente; así se extrae de la orden "façen-se christians los moros". Paralelamente, ciertos sarracenos y embarcaciones de moros continuaran con la acción de hacer cautivos a cristianos en las costas valencianas y provocando el temor en villas y lugares costeros y en pescadores y mercaderes.

La actitud del rey Alfonso el Magnánimo respecto a los hebreos va ser más tolerante, flexible y comprensiva que la de su padre, Fernando de Antequera.

La legislación sobre los judíos había impedido el crecimiento y la ostentación de las sinagogas y otras manifestaciones externas de su religión. La pragmática otorgada por el Magnánimo en 1419 modificará las restricciones dictadas en la bula dada en 1415 por Benedicto XIII. En dicho decreto real se recogía: "Plaze al senyor rey que a arbitro de diputados por el senyor rey puedan hacer muytas sinagogas para horar*(sic*)", lo que denota cierta consideración hacia esta minoría. El pragmatismo del Rey dejó en suspenso la bula papal y restauró la libertad de asociación, profesional, comercial y crediticia. Las arcas reales no podían perder la fuente de ingresos que representaban los judíos.

---

[74] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2148, p. 719. AMV. *Manual de Consells*, t. A-37, f. 36.
[75] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2152, p. 720. AM de Alzira. *Llibre dels Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/48. f. 195.
[76] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2159, p. 721. AMV. *Manual de Consells*, t. A-37, f. 67 vº.

La situación de algunas aljamas hebreas cada vez era más crítica. En la ciudad de Valencia, durante algún tiempo, solamente había existido una sinagoga pública, la denominada "Sinagoga major".

Durante su largo reinado se dictaron diversas provisiones que afectaron a los judíos.

- El 30 de junio de 1419 el monarca Alfonso el Magnánimo hace firme revisión y absolución a las aljamas de la Corona de Aragón de todo cuanto anteriormente había dictado[77].

- En una carta dada por el Monarca el 12 de julio de 1419 en la ciudad de Barcelona a sus oficiales se observa una actitud ligeramente más contemporizadora frente a los judíos, ya que les autorizaba en sus dominios, Aragón, Valencia y Cataluña, así como en Mallorca, para que puedan ir por los caminos y sitios sin los distintivos judaicos. En las ciudades, villas y lugares deberán vestir como estaba establecido anteriormente, bajo ciertas penas, pero excluyendo el llevar la "roda" en ciertos casos.

- Haciendo alusión a una anterior carta el 28 de julio de 1419 Alfonso el Magnánimo manda que los judíos de sus aljamas no lleven la "roda", ni otro distintivo judaico, para evitar escándalos, abusos o burlas, tanto en el exterior de las villas, ciudades o lugares como en el interior de las mismas, donde aquellos tienen su habitación, tanto en el "call" o judería como fuera de sus límites. Y dictamina que los que contravengan las disposiciones reales y cometan excesos y atropellos contra los ellos serán castigados con dos mil florines de oro[78].

- El 9 de junio de 1427 el Consell de la villa de Castellón elige dos prohombres por parroquia para que ayuden al subrogado de gobernador, baile y jurados en las gestiones que llevan a cabo con el fin de que los judíos de la villa vivan juntos en determinado barrio de la misma y no mezclados con los cristianos.

> *Item*, lo honorable Consell elegi per cascuna parroquia certs prohomens los quals o partida d'aquells fossen ab lo honorable Subrrogat de Gobernador, lo Batle e los dits Jurats, per asignar loch adepart hon stiguessen los juheus, per tal que no stiguessen axi mesclats ab los xpians, com fan, de que a soplicacio dels honorables Jurats per lo Senyor Rey, con fan, es stat manat al Batle hic faça tot sforç. E per taxar, jutgar e costrenyer los xpians de mudar[79].

- Pocos días después de haber estado el Rey en la villa de Castellón, su consell municipal propone limitar la demarcación de la nueva judería de Castellón, y el Monarca concede el 10 de junio de 1427, la petición solicitada para evitar que se mezclen con los cristianos, pues los jurados consideran que esto favorece el bien de la cosa pública y la salud espiritual de las almas.

> A requesta del dit honrat Consell d'aquesta vila ffonch suplicat per los honrats Jurats, pochs dies son passats, estant lo Senyor Rey en aquesta vila, al dit Senyor Rey, per gran utilitat e profit del be comu e salut de les animes (…) fessen mudar

---

[77] ACA. Reg. 2590, f. 181 rº y vº. Recogido por MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *op, cit.*, p.41.
[78] ACA. Reg. 2590, f. 181vº-182rº. MAGDALENA, J. R., *op, cit.*, p.41.
[79] MAGDALENA, J. R., *La aljama hebrea de Castellón de la Plana en la Edad Media*. Sociedad Castellonense de Cultura. Castellón 1978. Doc.11, p.130. AM de Castellón. *Llibre de Consells.*

> los dits juheus en una part o carrer de la dita vila a tot profit o utilitat de la cosa publica[80].

- Mandato que se recoge, igualmente, en otro documento de 17 de junio 1427 dado en Valencia donde se constata que el baile general le trasmite al justicia y jurados de la villa de Castellón que por voluntad del Rey procedan a designar una calle donde puedan vivir apartados los judíos, en un lugar conveniente[81].

- De 27 de junio de 1430 es una orden del baile general del Reino de Valencia dirigida a su lugarteniente de la villa de Morvedre preguntándole por la causa o razón que le han impulsado a ordenar a los "adelantados" de la aljama de judíos de Castellón que se presenten en Morvedre para resolver un asunto que afecta a aquella. La orden indica que se debe abstener de proceder, mientras él no resuelva en justicia[82].

Los acuerdos tomados por los "Consells" municipales y las prohibiciones dictadas sobre la actividad comercial de los judíos harán cada vez más inviables ejercer ciertas profesiones a los hebreos.

- El 31 de mayo de 1431 el Consell de la villa de Castellón acuerda que se apliquen las ordenanzas del "mustaçaf" ante su incumplimiento por los comerciantes judíos y se llegue, incluso, a prohibirles ejercer el oficio.

> *Item* fon proposat per los dits honorables Jurats, dels juheus corredors, que tot hom s'en querelle que fan de grans barateries en son offici e fan grans dans als veins de la Vila, que plagues al Consell de provehir. (…) e que fessen regonexer les ordenacions del mudaçaf e totes altres que la Vila haie dels dits corredors e que les façen servar et si en manera degun los poden fer privar de esser corredors que-u facen[83].

- Otras disposiciones que decretaron cuestiones relativas a la actividad comercial recogen que el Consell municipal de Castellón prohíba que ningún corredor judío pueda comprar mercancías para posteriormente revenderlas[84]. El Consell de la villa de Castellón acordó vetar a los judíos el ejercer el oficio de corredor a tenor de los fraudes que cometen[85] y vender o alquilar viviendas a los judíos fuera de la judería[86].

- El 20 de agosto de 1437, el futuro Juan II, hermano del Magnánimo, como lugarteniente General del Reino, otorga privilegio a las aljamas de judíos de Burriana y de Castellón en el que les concede la reducción de impuestos y que solamente paguen la peita real anual;

---

[80] MAGDALENA, J. R., *op, cit*. Doc. 12, p. 131. AM. de Castellón. *Lletres Missives*.
[81] PILES ROS, L., *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*. Valencia, 1970, Doc. 301, p. 194. MAGDALENA, J. R., *op, cit*. Doc. 13, p.132.
[82] PILES, L., *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Doc.416, p. 219. MAGDALENA, J. R., *op, cit*. Doc. 17, p.134.
[83] ROCA TRAVER F. A., *Los Judíos Valencianos en la Baja Edad Media*. Valencia, 1998, Doc.73, p. 225. AM. de Castellón, *Llibre de Consells*, t. 37.
[84] ROCA F. A., *Los Judíos Valencianos, op. cit.* Doc.74. p. 225. AM. de Castellón, *Llibre de Consells*, t. 37. Fecha 26 de enero de 1432.
[85] ROCA F. A., *op. cit.* Doc. 76, p. 225. AM. de Castellón, *Llibre de Consells*, t. 37. Fecha 7 de agosto de 1439.
[86] ROCA F. A., *op. cit.* Doc.84, p. 225. AM. de Castellón, *Llibre de Consells*, t. 49. Fecha 17 de agosto de 1454.

y si algún judío de las dos aljamas citadas quiere cambiar de residencia pagará contribución en la nueva residencia que elija[87].

- Los judíos también estarán obligados a contribuir en los gastos de la Corona. Al respeto el Consell de Castellón, el 29 de septiembre de 1438, reitera el acuerdo tomado que establecía que en los donativos que se hagan al Monarca deben contribuir todos los que tienen propiedades en la Villa, "castellans, juheus e homens de paratge".

> Darrerament lo damunt dit honorable Consell provehi que els vehins strangers de la Vila, castellans, juheus e homens de paratge, per los bens que possehexen de realench, los sie tachada alguna cosa en lo donatiu del senyor Rey[88].

- El 26 de diciembre de 1449 el Consell de la villa de Castellón ordena que sean vendidas las casas que el municipio posee en la judería.

> *Item*, mes lo damunt dit honrat Consell, per utilitat de la Vila, stabli e ordena que los alberchs que la dita Vila te en la Juheria de aquella sien venuts e stablits[89].

- El 15 de mayo de 1450 la villa de Alzira pide al baile, dado que los judíos que viven entre cristianos trabajan y no guardan las fiestas cristianas y hacen cosas ilícitas, que les haga ir a vivir a un barrio ellos solos.

> *Item* fon proposat que, com los juheus stiguen entre los cristians, e alguns en lo carrer major obren en dies de gran festa e facen coses illicites, per tal, que s'i fara. (…) que s'en vajen o se stiguen en lochs apartats, e si batle no u volch fer, que sia trames al batle general e que y sia fet tot lo que necessari sia, en manera que ixquen d'alli on estan[90].

Los judíos tenían leyes sobre la alimentación, preceptos que especificaban los alimentos permitidos y prohibidos. Los alimentos lícitos debían cumplir unos requisitos. Así, el sacrificio de los animales que podían consumir se debía hacer por degollación, dejando correr la sangre. Tenían que cumplir una serie de disposiciones, fundamentadas en el Antiguo Testamento. Se podían comer aves de corral y mamíferos de pezuña partida y rumiantes. Se excluía el cerdo, el conejo, la liebre, el caballo, etc.

Referente a esta problemática se plantearon numerosas cuestiones sobre las carnicerías.

En algunas poblaciones, como los hebreos eran pocos, las autoridades no estaban dispuestas a cumplir el pacto de suministrar carne a los judíos, como sucedió en la vila de Burriana en 1427, lo que motivó la intervención de los jurados de la villa de Vila-Real y del Baile General, fallando a favor de los judíos[91]. De hecho, solamente las juderías importantes tenían carnicería propia.

---

[87] ARV. *Real Cancillería*, núm. 266, f. 20-22 y ff. 156vº-157rº.
[88] ROCA, F. A., *op. cit.* Doc. 75, p. 225. AM. de Castellón, *Llibre de Consells*, t. 37. Fecha 29 de septiembre de 1438.
[89] ROCA, F. A., *op. cit.* Doc. 78, p. 227. AM. de Castellón, *Llibre de Consells*, t. 44.
[90] ROCA, F. A., y FERRER, R., H*istoria de la Cultura Valenciana (1401-1499). op. cit.* Doc. 1945, p. 672. AM de Alzira. *Llibre de Actes dels Jurats e Consell*, t. 3/40, f. 186vº.
[91] HINOJOSA MONTALVO, J., *Los judíos en tierras valencianas*. Valencia, 1999, p. 114.

- Del día 1 de abril de 1452 son las disposiciones que aprobó el Consell de la villa de Castellón sobre la carne que en la villa se sacrifica para los judíos.

> *Item* lo honorable Consell, sobre lo fet dels juheus, delibera que los honorables justicia e jurats parlen ab lo batle e que li facen offerta que ells faran dar als juheus la carn que hauran mester[92].

- El 28 de junio de 1452 el Consell de la villa de Castellón acuerda que el justicia y los jurados estudien con los "adelantados" de los judíos de la villa la proposición hecha sobre el impuesto que les corresponde abonar sobre la venta de carne.

> E ajustat lo damunt dit honrat Consell, fonch provehit per aquell, sobre la proposicio feta per Samuel Caxo e David Roderich, adelantats de la aljama de la juheria de la dita Vila de Castello, sobre lo fet de la imposicio de la carn dels juheus[93].

La limitación de movimiento y establecimiento de esta minoría religiosa se pone de manifiesto en diversas provisiones.

- El 11 de marzo de 1453 el Consell de la villa de Castellón dispone, que habiendo abierto un "obrador" fuera de la judería, el Consell municipal encarece al baile que vigile que los judíos se recluyan en el "call" de la judería.

> *Item* sobre la proposicio dels juheus que stan fora la juheria, en lo carrer appellat de Celma, en lo qual aquells han parat obrador, lo dit honrat Consell dona carrech als honrats Justicia e Jurats que parlen ab lo Batle, que mane als dits juheus que s'en entren a estar en la dita Juheria[94].

- El 17 de agosto de 1454 el honrado Consell de la villa de Castellón aprueba la disposición, y que sea hecha "crida" pública, de que ningún cristiano pueda vender o alquilar viviendas a los judíos fuera de la judería, bajo pena de cincuenta "morabetines".

> *Item* lo dit honrat Consell delibera que sia feta crida per la Vila que negun no gos vendre ne llogar negun alberch fora la juheria sino a christians, e aço en pena de cinquanta morabetins. Et si negu n'aura llogat a altres persones que non sien christians, que aquell age-u a cobrar dins XV jorns. Sota la dita pena[95].

- A veces surgen controversias sobre las competencias en cuestiones jurídicas, como testimonia un documento de 5 de octubre de 1449, donde se registra que la villa de Castellón solicita información a la ciudad de Valencia por una cuestión surgida entre un joven cristiano y un judío. Se quiere que intervenga el baile local frente a la jurisdicción propia del justicia, según estimaba el Consell municipal.

---

[92] ROCA, F. A., y FERRER, R., *op. cit.* Doc. 2028, p. 690. AM de Castellón, *Llibre de Consells*, 14, acuerdo de 15 de julio de 1453.

[93] ROCA, F. A., *Los Judíos Valencianos…. op. cit.* Doc. 80, p. 228. AM de Castellón, *Llibre de Consells*, t. 46.

[94] ROCA, F. A., *Los Judíos Valencianos…. op. cit.* Doc.83, p. 229. AM de Castellón, *Llibre de Consells*, t. 47.

[95] ROCA, F. A., y FERRER, R., H*istoria de la Cultura Valenciana (1401-1499). op. cit*. Doc. 2059, p. 697. AM. de Castellón, *Llibre de Consells*, 14, acort de 17 de agosto de 1454.

Et lo batle de la Vila volgues entendre e conexer del christia e que lo Justicia creya no pertanyer al dit batle. E axi mateix [lo dit juheu] dit mal de si mateix, dient certes paraules irreverents de Deu, e de aquestes coses lo dit batle volgues conexer, ço que lo Justicia pretenia no pertenyer al dit batle[96].

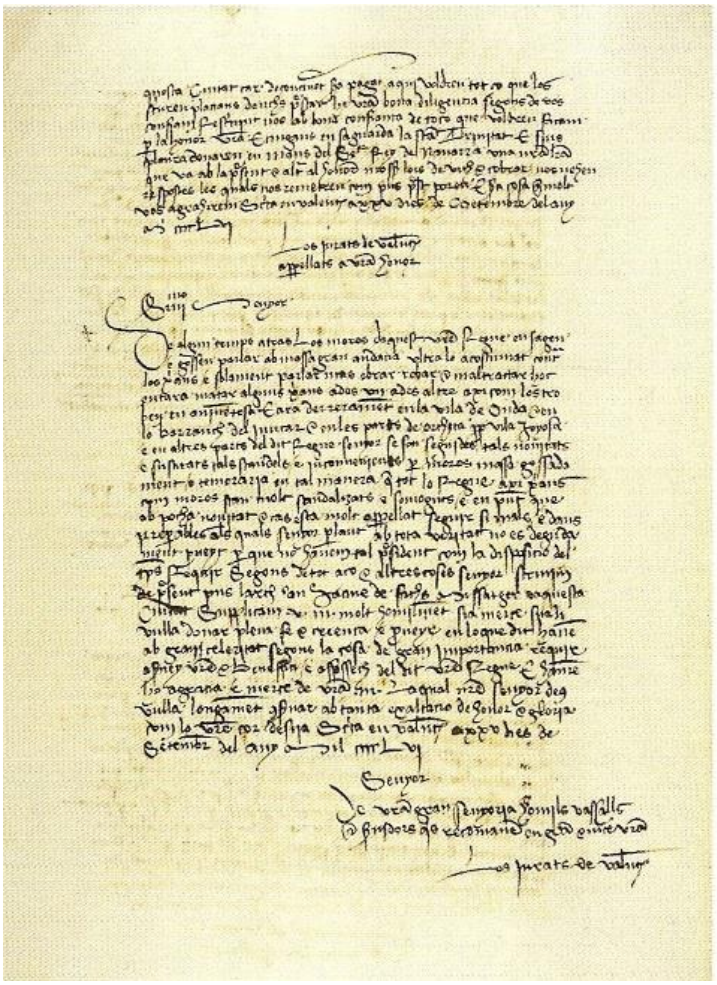

Carta de los consellers de la ciutat de Valencia al rey en la que le trasmiten signos de inestabilidad en algunas poblaciones del Reino

6. COLOFÓN

En líneas generales se puede mantener que en el reinado de Alfonso el Magnánimo se observa una actitud más tolerante y laxa que en el de Fernando I de Antequera respecto a las minorías morisca y judaica en las disposiciones y ordenamientos forales, aunque la documentación sigue recogiendo fueros, provisiones y ordenamientos locales que reflejan las difíciles relaciones entre los cristianos y las otras minorías religiosas. Se dictaron "manaments" que prescribían que debían residir en barrios diferentes y otras prohibiciones, y otros que recomendaban que cesara la actitud hostil contra los que profesaban las confesiones religiosas islámica y judaica, sin que lograran alcanzar su propósito.

[96] ROCA, F. A., *Los Judíos Valencianos en la Baja Edad Media*. Valencia, 1998. Doc. 77, pp. 226-227. AM. de Castellón, *Llibre de Consells*, t. 44.